



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA
47.001.31.53.005.2018.00119.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA** promovido por **ANTONIO POLO PALMA Y NANCY SALDARRIAGA DE POLO**, en contra de **JHONIER ALEX FANDIÑO GARCÍA**, a efectos de resolver sobre el trámite del asunto.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso se emitió el 9 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso obedécese y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, corporación que mediante auto dictado el 29 de noviembre de 2022 dispuso declarar la **NULIDAD** a partir de la sentencia dictada por este despacho el 26 de noviembre de 202.

En consecuencia, en dicha providencia se instruyó a la parte demandante para que notificara a **AHORRAMÁS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA**, hoy **BANCO AV VILLAS S.A.**, y **REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**

Mediante auto de 6 de marzo de 2024 se dispuso tener por notificada a Banco Av. Villas S.A., al paso que se ordenó la notificación de Cristina Gómez Clark en su calidad de Liquidadora de Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda, sin que a la fecha se cuente con evidencia sobre el cumplimiento de este mandato.

Así las cosas, para evitar la paralización del asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que a más tardar en el término de 30 días entere a Cristina Gómez Clark en su calidad de Liquidadora de Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda sobre el

inicio del presente proceso, so pena que se ordene la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Adoptar medidas para evitar la paralización del asunto **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA** promovido por **ANTONIO POLO PALMA Y NANCY SALDARRIAGA DE POLO**, en contra de **JHONIER ALEX FANDIÑO GARCÍA**.

2. En consecuencia, se dispone requerir a la parte demandante para que a más tardar en el término de 30 días entere a Cristina Gómez Clark en su calidad de Liquidadora de Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda sobre el inicio del presente proceso, so pena que se ordene la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA